

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MUÑOZ OROZCO
DEMANDADO: FUNIDEAS
RADICACIÓN: 76001-31-05-014-2014-00591-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 761

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto No.1370 del 16 de julio de 2021, se aprobó la liquidación de las costas en cuantía de \$12.900.000 mcte., correspondientes al valor de las agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia, decretadas en contra de la entidad demandada y a favor de la parte actora. Estando dentro del término legal de los arts.318 a 322 del C.G.P., el mandatario judicial de la entidad demandada, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión descrita, aduciendo que las agencias fijadas en ambas instancias no resultan ajustadas a derecho por que no tienen en cuenta los principios de comprobación, utilidad, legalidad y razonabilidad que prescribe la Corte Constitucional, considerando que debieron ser inferiores a la suma de \$12.900.000 mcte. que fue aprobada.

Para resolver los recursos se **CONSIDERA:**

No existir razones válidas para disminuir la condena en costas impuesta en primera instancia a la entidad demandada, condena que en este caso, solo se compone de las agencias en derecho fijadas en ambas instancias judiciales ya que no se acreditaron gastos procesales.

La presente negativa se funda en que, de conformidad con el numeral 1° del art.365 del C.G.P. **se condenará en costas a la parte vencida en el proceso**, tal y como ocurrió en este caso, donde la demandada resultó condenada a pagar los siguientes emolumentos laborales liquidados a la fecha del fallo de primera instancia:

INDEMNIZACIÓN DESPIDO INJUSTO	\$6.500.000
PRIMA DE SERVICIOS	\$6.258.333
CESANTÍAS	\$6.258.333
INTERESES/CESANTÍAS	\$674.675
VACACIONES	\$3.129.166
INDEMNIZACIÓN ART.99 LEY 50/90	\$59.000.000
INDEMNIZACIÓN ART.65 CST	\$72.000.000
TOTAL CONDENA:	\$153.820.507

Adicionalmente, se le condenó a intereses moratorios del art.65 del CST, con esas precisiones se dio aplicación al num.4 del art.366 del C.G.P. para la fijación de las agencias, el cual preceptúa literalmente que **“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un**

mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas” y dado que, en este caso aplica el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”, estipulando como tarifa de agencias en derecho en los procesos declarativos en primera instancia en procesos de mayor cuantía entre el 3% y el **7.5%** de lo pedido y en segunda instancia entre 1 y 6 smmlv, se tiene que, atendiendo la duración del proceso de más de seis años (fecha de presentación de la demanda, septiembre de 2014, fl.26), que la condena liquidada al 9 de marzo de 2017 (fecha de la sentencia de primera instancia fl.170) asciende a la suma de **\$153.820.507 mcte.**, a la cual debe sumarse los intereses moratorios del art.65 del CST, que hasta la data presente no hay evidencia de su cumplimiento, estando debidamente ejecutoriada desde el 5 de marzo de 2021, no se considera pertinente acceder a la petición de la impugnante de reducir la condena en costas.

Así las cosas, de conformidad con el art.65 del CPTySS, se concederá el recurso de apelación y se remitirá el proceso en el efecto suspensivo al Honorable Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral para lo de su competencia. En consecuencia, se

RESUELVE:


PRIMERO: NO REPONER para modificar el Auto No.1370 del 16 de julio de 2021.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el art.65 del CPTySS, el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte demandada contra el Auto No.1370 del 16 de julio de 2021.

TERCERO: REMITIR el presente proceso a la Oficina Judicial de Cali – Reparto, para que sea repartido entre los Honorables Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali.

NOTIFÍQUESE

El Juez.,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 26 de julio de 2021
En Estado No. 103 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Karime Reátegui Jaramillo
Secretaria

República de Colombia - Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0749

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2016-00244-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO TABARES.
DEMANDADOS: PORVENIR S.A.

LLAMADO EN GARANTÍA: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

LITISCONSORTE NECESARIO: 1. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FIDES
EN LIQUIDACIÓN.
2. JHON FREDY HOYOS.
3. ANDRES BARRERA.

El apoderado de la parte demandante mediante memorial desiste del recurso de apelación interpuesto en contra del auto No. 0764 del 08 de abril de 2021, y concedido mediante auto interlocutorio No. 0605 del 23 de junio de 2021.

Al respecto el artículo 316 del Código General del Proceso en su parte pertinente establece lo siguiente:

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. (...)

En virtud de lo expuesto el juzgado aceptará el desistimiento del recurso de apelación interpuesto, dejando en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace.

Es importante dejar claro que tratándose de un desistimiento de un recurso ante el juez que lo concedió, se abstendrá de condenar en costas a quien desiste, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 316 ibídem.

Por lo anterior el juzgado RESUELVE

Primero: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante frente al auto interlocutorio No. 0764 del 08 de abril de 2021, por las razones expuestas.

Segundo: DEJAR EN FIRME el auto interlocutorio No. 0764 del 08 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LESML

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 26 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 103


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: LILIANA MARÍA DUQUE CALLE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00604-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.762

Santiago de Cali, 23 de julio de 2021

Teniendo en cuenta que PROTECCIÓN S.A. consignó a favor de la parte actora la suma de \$1.900.000 mcte., por concepto de las costas procesales a las que fue condenada procede ordenar su pago al demandante a través de su apoderado judicial quien cuenta con facultad para recibir conforme el poder que le fue otorgado y obra a folio 1, en consecuencia, se


RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No. 469030002658465 del 22 de diciembre de 2021 y por valor de \$1.900.000 mcte. a favor de la demandante a través de su apoderado judicial el Dr. Pedro Nel Ospina Mancera portador de la T.P. No.207.501 del CSJ.

SEGUNDO: DEVOLVER al **ARCHIVO** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **26 de julio de 2021**

En Estado No. **103**, se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ORLANDO BEDOYA GIRALDO
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00134-00

AUTO No. 1410

Santiago de Cali, 23 de julio de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Honorable Sala del Tribunal Superior de Cali, quien **MODIFICÓ** la sentencia de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se


RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No.112 del 26 de marzo de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **26 de julio de 2021**

En Estado No. **103** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ORLANDO BEDOYA GIRALDO
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00134-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 23 de julio de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	1.000.000
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$	0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	2.000.000

SON: DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000 MCTE) A CARGO DE AMBAS DEMANDADAS EN IGUAL CUANTÍA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA VICTORIA DÍAZ MORENO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00396-00

AUTO No. 1408

Santiago de Cali, 23 de julio de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Honorable Sala del Tribunal Superior de Cali, quien **MODIFICÓ** la sentencia de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se


RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No.20 del 29 de enero de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **26 de julio de 2021**

En Estado No. **103** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA VICTORIA DÍAZ MORENO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00396-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 23 de julio de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas a cargo de Colpensiones:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	908.526
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$	0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	1.908.526

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$1.908.526 MCTE) A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

Liquidación de costas a cargo de Porvenir S.A. y Protección S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	0
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$	0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	1.000.000

SON: UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000 MCTE) EN IGUAL CUANTÍA A CARGO DE PORVENIR S.A. Y DE PROTECCIÓN S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0765

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001-31-05-014-2019-00507-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JAIRO QUINTERO TRUJILLO.
DEMANDADO: 1. JPRM S.A.S.
2. JUAN PABLO RIVAS MEJIA.

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creo unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional, y especialmente el Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 por medio del cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de distribución para su remisión a los Juzgado Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali.

De otra parte, examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: **REMITIR EL PRESENTE PROCESO AL JUZGADO DIECINUEVE (19) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

Segundo: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de JPRM S.A.S. y JUAN PABLO RIVAS MEJIA.

Tercero: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Cuarto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) WILMAN RICARDO REVELO MONTENEGRO y EDISON ANDRES REVELO CHAVES, como apoderados (a) judiciales principal y sustituto, respectivamente, de JPRM S.A.S. y JUAN PABLO RIVAS MEJIA, en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado a este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

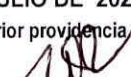

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 26 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 103


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	SAMUEL CHAPAL ESTUPIÑAN
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2019-00574-00

AUTO No. 1424

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia pasada no se realizó porque el expediente no aparecía digitalizado en el one drive, en consecuencia,

RESUELVE:

REPROGRAMAR para el día veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 am), a fin de realizar la audiencia programada en auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 103 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de
2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0766

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001-31-05-014-2019-00608-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JULIO CESAR GUTIERREZ.
DEMANDADO: COLGATE PALMOLIVE COMPAÑIA.

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creo unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional, y especialmente el Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 por medio del cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de distribución para su remisión a los Juzgado Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali.

De otra parte, examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: **REMITIR EL PRESENTE PROCESO AL JUZGADO DIECINUEVE (19) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

Segundo: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLGATE PALMOLIVE COMPAÑIA.

Tercero: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ANDRES RODRIGO FLOREZ ROJAS como apoderado (a) judicial de COLGATE PALMOLIVE COMPAÑIA en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado a este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LESMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 26 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 103


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0748

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00731-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JERSON ANDRES GUAPI CUERO.
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A.

LLAMADO EN GARANTIA: 1. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
2. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

La parte demandada COLFONDOS S.A. dentro del término concedido presenta escrito mediante el cual SUBSANA los defectos de que adolecía EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., aclarando lo pertinente y anexando los documentos exigidos, por lo tanto, observa el Juzgado que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá dicho llamamiento.

En virtud a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

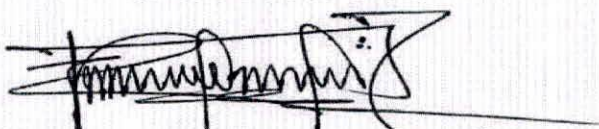
Primero: **ADMÍTASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** realizado por COLFONDOS S.A. en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los llamados en garantía, por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda y sus anexos, tal como lo ordena el Art. 74 del C.P.T.

Tercero: REQUIERASE A LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A. para que gestione la notificación del llamado en garantía remitiendo los respectivos citatorios y avisos indicándole que deberán contactarse con este despacho por intermedio del correo electrónico j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co aportando su documentos de identificación, poder y certificado de existencia y representación legal (de ser el caso) para proceder a su debida notificación electrónica de acuerdo al artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

Cuarto: ADVIERTASE que si la notificación de los llamados en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso y se continuará con el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



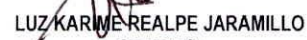
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEEM

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 26 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 103



LUZ KARINE REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0764

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001-31-05-014-2020-00025-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARIO MANCERA CASAS.
DEMANDADO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creo unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional, y especialmente el Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 por medio del cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de distribución para su remisión a los Juzgado Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali.

De otra parte, examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: **REMITIR EL PRESENTE PROCESO AL JUZGADO DIECINUEVE (19) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

Segundo: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.

Tercero: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) LINDA JOHANNA SILVA CANIZALES como apoderado (a) judicial de UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado a este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

CEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 26 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 103


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0763

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00208
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: NANCY MARIA CHAVERRA MURILLO.
DEMANDADO: LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por NANCY MARIA CHAVERRA MURILLO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) PABLO EMILIO MARTINEZ APARICIO como apoderado (a) judicial del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

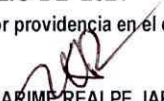

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 26 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 103


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0750

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00214
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: CARMEN MARGARITA HERNANDEZ LLAC.
DEMANDADO: 1. PORVENIR S.A.
2. COLPENSIONES.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por CARMEN MARGARITA HERNANDEZ LLAC quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por lo anteriormente expuesto.

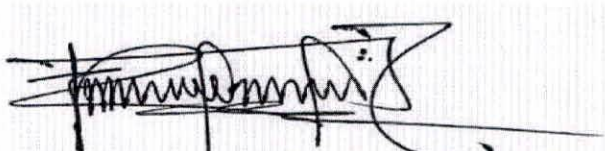
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PÚBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MANUEL LATORRE NARVAEZ como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ
SAE

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 26 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 103



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA NIEVA
DEMANDADO:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA Y CLUB ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL DE CALI
RADICACIÓN:	76001-41-05-003-2017-00897-00

AUTO No. 1423

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia pasada no se realizó por problemas de programación del despacho, en consecuencia,

RESUELVE:

REPROGRAMAR para el día trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde (04:00 pm), a fin de realizar la audiencia programada en auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
En estado No. 103 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de
2021.
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria